

con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

E) Comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los programas, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma, aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Galicia elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto que entregará en los seis meses siguientes y que, al menos, recoja:

Fecha de puesta en marcha.
Información económica.
Actividades realizadas.
Recursos utilizados.
Sectores atendidos.
Resultados obtenidos.
Datos estadísticos.
Dificultades y propuestas.
Valoración del programa

En el supuesto de que la Comunidad Autónoma no presente la citada Memoria, se analizará en la Comisión de Seguimiento que se regula en la cláusula siguiente.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, que tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Estará integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes de los convenios.

El representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales será designado por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma de Galicia por la Directora general de la Familia.

Su régimen de funcionamiento es el previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, designándose el Presidente por el propio órgano colegiado y actuando como Secretario un funcionario de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, designado por la Directora general.

Novena.—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos programas se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma y/o las Corporaciones Locales.

Décima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Undécima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido como aportación económica del mismo y que no se hubieran destinado al/los programa/s previstos en él, sin perjuicio de la ejecución de las actividades en curso.

Duodécima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Manuel Pimentel Siles.—La Consejera de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud de la Comunidad Autónoma de Galicia (en nombre y representación, por delegación, de la Comunidad Autónoma), Manuela López Besteiro.

ANEXO

Aportación de la Comunidad Autónoma de Galicia, Corporaciones Locales y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo. 1999

Pesetas

1. Educación Familiar en Carballo, Narón, Arteixo, Boiro, Culleredo, Ferrol, Riveira, Muxía, Porto de Son, Corcubión, Neda, Fene, Pobra do Caramiñal (A Coruña) Burela, Guitiriz, Pol, Quiroga, Ribadeo, Vilalba, Viveiro, Xove (Lugo) - Mancomunidad Terra de Celanova, Mancomunidad Xinzo de Limia, Mancomunidad de Verín, Mancomunidad de Santa Águeda, Mancomunidad Navea-Bibei, Nogueira de Ramuín (Ourense) - Arbo, Baiona, Bueu, Caldas de Reis, Cambados, Campo Lameiro, Cangas, A Cañiza, Catoira, Cotobade, Covelo, Crecente, Cuntis, A Estrada, Gondomar, O Grove, A Guarda, Illa de Arousa, Lalín, Marín, Meaña, Moaña, Mondariz, Moraña, Pontareas (Pontevedra):	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales.	21.203.725
Aportación MTAS	21.203.725
<hr/>	
Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones locales	21.203.725
Total aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	21.203.725

5194

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja para la realización del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la realización del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de enero de 2000.—La Secretaria general técnica, María Dolores Cospedal García.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN DE FAMILIAS DESFAVORECIDAS Y EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL

En Madrid, a 22 de noviembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Manuel Pimentel Siles, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 77/1999, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 16), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 12), sobre competencia para celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y, de otra parte, el excelentísimo señor don Felipe Ruiz y Fernández de Pinedo, Consejero de Salud y Servicios Sociales, nombrado por Decreto 10/1999, de 19 de julio («Boletín Oficial de La Rioja» número 88, del 19), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

de acuerdo con la autorización conferida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de junio de 1999, conforme el artículo 35.K) de la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

Primero.—Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo.—Que el objeto del mismo es financiar conjuntamente programas para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

Tercero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de La Rioja ostenta competencias en materia de Asistencia y Servicios Sociales, de acuerdo con el artículo 8, punto uno, apartado 30, de su Estatuto (Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, modificada por la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero), y el Real Decreto 652/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de Asistencia y Servicios Sociales.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado dos del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, es precedente la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Sexto.—Que la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 31), incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación 19.04.3130.454.03 a Comunidades Autónomas para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, con una dotación de 250.000.000 de pesetas.

Séptimo.—Que la Comunidad Autónoma de La Rioja garantiza la existencia de dotación presupuestaria para similares fines.

Octavo.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas dirigidos a intervenir en familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

Noveno.—Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito que, de conformidad con las Comunidades Autónomas de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo).

Décimo.—Que la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo de los programas dirigidos a intervenir en familias desfavorecidas y en situación de riesgo social que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de La Rioja pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de los mencionados programas, la Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a aportar la cantidad total de 4.742.418 pesetas, como participación en la financiación de los programas. Esta cantidad a que se obliga la Comunidad Autónoma puede corresponder al importe que se sufraga directamente por la misma y/o las Corporaciones Locales, estas últimas según el/los acuerdo/s con la Comunidad de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.3130.454.03 para el ejercicio de 1999, aporta la cantidad de 3.750.000 pesetas como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de La Rioja la cantidad prevista en la cláusula cuarta de este Convenio o la que reste por transferir en ese momento hasta dicha cantidad, si se hubiese efectuado la transferencia de alguna cantidad al amparo de lo previsto en el penúltimo párrafo del Acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de febrero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo).

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos previstos en las cláusulas tercera y cuarta a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de Colaboración.

B) Informar de la puesta en marcha de los proyectos previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los proyectos financiados.

D) Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

E) Comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los programas, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma, aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de La Rioja elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica de cada proyecto, que entregará en los seis meses siguientes y que, al menos, recoja:

Fecha de puesta en marcha.

Información económica.

Actividades realizadas.

Recursos utilizados.

Sectores atendidos.

Resultados obtenidos.

Datos estadísticos.

Dificultades y propuestas.

Valoración del programa.

En el supuesto de que la Comunidad Autónoma no presente la citada Memoria, se analizará en la Comisión de Seguimiento que se regula en la cláusula siguiente.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, que tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Estará integrada por un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes de los convenios.

El representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales será designado por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja por el Director/a general de Bienestar Social.

Su régimen de funcionamiento es el previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, designándose el Presidente por el propio órgano colegiado y actuando como Secretario un funcionario de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, designado por la Directora general.

Novena.—En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos programas se hará constar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la cofinanciación establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma y/o las Corporaciones Locales.

Décima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Undécima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos

en el mismo. En este caso, deberán reintegrarse las cantidades que se hubieran percibido como aportación económica del mismo y que no se hubieran destinado al/los programa/s previstos en él, sin perjuicio de la ejecución de las actividades en curso.

Duodécima.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Manuel Pimentel Siles.—El Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja (en nombre y representación, por delegación, de la Comunidad Autónoma), Felipe Ruiz y Fernández de Pinedo.

ANEXO

Aportación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Corporaciones Locales y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la realización del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo. 1999

	Pesetas
1. Proyecto de intervención educativa con menores y sus familias, en Alfaro:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local	2.142.668
Aportación MTAS	1.600.000
2. Proyecto de intervención, familiar en Arnedo:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local	1.850.000
Aportación MTAS	1.500.000
3. Proyecto de intervención socio-educativa con menores y sus familias en Rincón de Soto:	
Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local	749.750
Aportación MTAS	650.000
Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales	4.742.418
Aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..	3.750.000

5195

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del manual de valoración, criterios de aplicación acordados en la Subcomisión Mixta de Valoración de Ocupaciones y Catálogos de Ocupaciones, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del anexo 1 del I Convenio Colectivo de Iberdrola Grupo.

Visto el texto del manual de valoración, criterios de aplicación acordados en la Subcomisión Mixta de Valoración de Ocupaciones y Catálogos de Ocupaciones, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del anexo 1 del I Convenio Colectivo de Iberdrola Grupo (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 1999, de 20 de agosto de 1998), código de Convenio número 9008172, que fue suscrito con fecha 29 de julio de 1999 por la Comisión Paritaria del Convenio en la que está integrada la representación empresarial y las secciones sindicales de UGT, SIE, CC. OO, ASCI, USO y ELA, firmantes de dicho Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado texto en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Manual de valoración de puestos de trabajo

Glosario de términos utilizados en el manual de valoración

Actividad: Conjunto de operaciones o tareas necesarias para llevar a cabo cada una de las funciones del puesto.

Area: En el contexto del manual de valoración, se entiende por Area la agrupación de factores que miden aspectos relacionados de los puestos.

Factor: Componente diferenciado del puesto de trabajo, utilizado para su valoración.

Función: Conjunto de actividades necesarias que llevan a un mismo fin, o que persiguen un mismo resultado, relevante para el puesto.

Grado: Número de orden asignado en los diferentes factores del manual de valoración a los puestos de trabajo.

Grupo funcional: Agrupación de las funciones básicas del puesto de trabajo que forman parte de un mismo proceso, o que constituyen una desagregación de una función de mayor nivel.

Instrucciones: Órdenes detalladas para la realización de tareas concretas.

Normas: Reglas que se deben seguir o a las que se debe ajustar la realización de tareas y actividades.

Misión: Expresión de la responsabilidad asumida por un puesto dentro del área organizativa en que está directamente encuadrado. Es en consecuencia, un aspecto sustantivo del puesto, que indica su razón de ser en la empresa, y la contribución esperada del puesto a la organización.

Peso: Importancia relativa asignada a cada una de las variables utilizadas para medir un factor concreto, o a cada uno de los factores (incluidos en el manual de valoración) utilizados para determinar la valoración de los puestos de trabajo.

Procedimientos: Método en el que se describen, con mayor o menor detalle, los pasos a seguir para la ejecución de trabajos concretos.

Tarea: Cada una de las operaciones en las que se puede descomponer un trabajo concreto.

Variable: Magnitud que puede tomar un valor cualquiera de los comprendidos en un rango predeterminado, y que se utiliza junto a otras, para medir el grado de los puestos en un factor concreto.

Nota técnica al manual:

Para la valoración de los puestos de trabajo, únicamente deberán considerarse funciones que supongan una dedicación igual o superior al 5 por 100 del total del puesto.

A) Área de conocimientos y experiencia

A.1. Factor: Conocimientos administrativos, técnicos o funcionales

Definición:

Conjunto de conocimientos en materias administrativas, técnicas o de las funciones, requeridas para un desempeño adecuado del puesto.

Consideraciones:

Este factor cubre la profundidad de los conocimientos requeridos, evidenciada por el nivel de formación necesaria, habilidades y experiencia precisas.

Los conocimientos no se refieren solamente a materias o disciplinas formales o académicas, sino que comprenden también conjuntos de conocimientos, habilidades o experiencias necesarios para desempeñar el puesto en el contexto de Iberdrola.

No se considera el modo de adquisición de los conocimientos a efectos de su valoración.

A fin de orientar sobre el alcance de las materias, en los niveles de conocimientos se referencian distintos tipos de enseñanza oficial (anteriores o vigentes), bien entendido que no se refieren al total de las materias incluidas en dicha enseñanza oficial.

El hecho de que para un proceso distinto al de la valoración de las funciones de un puesto (selección, plan de carreras, etc.) se recomienden o exijan unos conocimientos, no supone que ello defina el nivel de conocimientos de ese puesto.

Formación básica:

Nivel 1: La formación requerida para el puesto podría equipararse en alguna(s) materia(s) a una formación de Educación General Básica, Educación Primaria o equivalente.

Nivel 2: La formación requerida para el puesto podría equipararse en alguna(s) materia(s) a una formación de Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de primer grado o equivalente.